

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02-BS-0239-2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y SOPORTE VITAL S. A.

ARRENDATARIO : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

ARRENDADOR : SOPORTE VITAL S. A.

NIT. 830.013.731-3

WILLIAM ROJAS MAZO

Cédula de Ciudadanía No. 79.602.149 de Bogotá D. C.

REPRESENTANTE LEGAL

OBJETO : SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DESIERTOS DE LA INVITACION A COTIZAR No. 09 de 2018, PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO.

PLAZO DE EJECUCIÓN : UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO..

VALOR : CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**, por una parte, y por la otra **WILLIAM ROJAS MAZO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.602.149 de Bogotá D. C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **SOPORTE VITAL S. A.** con NIT **830.013.731-3**, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: “*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*” **5)** Que el presente contrato se regirá por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017 y el Manual de Contratación – Resolución Interna 794 de 2017, numeral 3.2.2.2., numeral 2, la Gerente podrá contratar de manera directa sin importar su cuantía teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, realizando una invitación directa a un proponente. **7)** Que teniendo en cuenta que mediante la invitación a cotizar No. 09 de 2018, quedaron desierto unos equipos biomédicos para su arrendamiento. **8)** Que mediante contratación directa se invita al proponente **SOPORTE VITAL SA** presentar propuesta sobre los equipos biomédicos. **9)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4338 del 24 de diciembre de 2018 RUBRO: ARRENDAMIENTOS CÓDIGO 3120101000000000.** **8)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS DESIERTOS DE LA INVITACION A COTIZAR No. 09 de 2018, PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E., DE ACUERDO AL ANEXO TECNICO. **CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones del ARRENDADOR: A GENERALES:** **1)** Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. **2)** Presentar los informes correspondientes al área de ingeniería biomédica cuando se realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos biomédicos. **3)** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **4)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la SUBRED. **5)** Constituir las garantías exigidas, en los términos y condiciones pactados. **6)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la unidad, ni de éste último con las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato. **7)**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02-BS-0239-2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y SOPORTE VITAL S. A.

Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 8) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 9) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Los mantenimientos preventivos y/o correctivos se realizarán en cada una de las unidades de prestación de servicios correspondientes de acuerdo al cronograma entrega y/o aprobado por la Subred, si es necesario retirar los equipos de la institución esta debe tener aprobación por parte del supervisor del contrato. 2. El contratista debe realizar como mínimo 1 visita de mantenimiento preventivo, y correctivos ilimitados. 3. El proveedor debe entregar a la subred el reporte de la última calibración del equipo biomédico y realizar la verificación in situ cuando el equipo sea puesto en funcionamiento dentro de la institución. Además, deben de realizar una calibración al año del equipo arrendado por una empresa externa, la cual debe estar certificada de acuerdo a la normativa como laboratorio de metrología, en caso de dar continuidad a la contratación. 4. El proveedor debe realizar cambio de los accesorios y consumibles cuando sea necesario como mangueras, brazaletes, filtros, sensores, cables ECG, baterías, bombillos y demás accesorios que requieran cambio por cumplir su vida útil o por desgaste normal del equipo sin costo adicional para la Subred Centro Oriente E.S.E. 5. Realizar capacitaciones continuas al Arrendatario, así: Capacitación en el correcto manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo: dirigido a los Profesionales de la Salud y otros que designe la SUBRED. El Arrendatario podrá, previamente programar con el coordinador del área de Ingeniería Biomédica, dichas capacitaciones de acuerdo a las condiciones de funcionamiento del equipo. 6. Realizar el mantenimiento correctivo al equipo, cuando se requiere en un término no mayor a 24 horas contados a partir de la solicitud. Cuando no fuere posible reparar el daño en dicho termino, deberá remplazar inmediatamente el equipo por uno de iguales características al arrendado, o en su defecto, deberá descontar de la facturación, los días en que el respectivo equipo no se encuentre funcionando. 7. Mantener vigente póliza contra todo riesgo que ampare el equipo biomédico durante el tiempo del arrendamiento, debido a que la E.S.E no es responsable de asegurar los mismos. 8. En caso de daño de algún equipo sea por mal uso o no, el proveedor deberá reemplazar inmediatamente los repuestos o el equipo por uno de iguales o mejores características, esto con el fin de garantizar el continuo funcionamiento de los mismos. Si el daño es por mal uso, este debe determinarse junto con el personal de la subred y el proveedor después de instalado los repuestos deberá hacer llegar la cotización del mismo. 9. El tiempo de respuesta ante un llamado debe ser menor a 24 horas y contar con disponibilidad fines de semana. 10. El contratista debe entregar un cronograma de mantenimiento preventivo por cada unidad correspondiente. El cual debe ser aprobado por el grupo de Ingeniería Biomédica de la Subred Centro Oriente E.S.E. 11. Realizar las visitas de mantenimiento correctivo que sean solicitadas según el requerimiento de los ingenieros biomédicos. 12. Presentar informes mensuales de actividades realizadas, discriminando centro de atención, equipo, marca, modelo, serie y placa de inventario. Incluyendo si es mantenimiento preventivo, correctivo (incluir el repuesto si aplica). 13. Presentar las hojas de vida de los ingenieros y técnicos quienes intervienen los equipos. Para esto deben adjuntar la tarjeta profesional de acuerdo a lo estipulado en la Ley 842 de 2003, el registro INVIMA y acreditar experiencia en mantenimiento de equipos biomédicos mínimo de 1 año. 14. Presentar los reportes de servicio totalmente diligenciados, digitalizados y archivados como soportes a la factura. 15. Instalar sticker con la fecha del mantenimiento preventivo en cada uno de los equipos, en un material que garantice su permanencia en el equipo hasta su próximo mantenimiento. 16. Entregar repuestos de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas. 17. Todos los repuestos deben ser certificados, garantizados y con fechas claras de vencimiento y registro para los que las posean. 18. Anexar manual técnico y de operación en español, así mismo fichas técnicas, guía rápida de uso, limpieza y desinfección y registro sanitario. 19. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los repuestos no sean de la calidad requerida por la entidad, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista. 20. La cantidad o los equipos biomédicos que no se encuentren dentro del contrato podrán ser modificadas o se podrá realizar adición al mismo de acuerdo a las nuevas necesidades que salgan en la Subred Centro Oriente E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED:** 1) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. 3) Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. 4) Cancelar al contratista el valor pactado en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) M/CTE.,** así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	AUTOCLAVE DE 200 LTS	2	8.403.361	1.596.639	10.000.000	20.000.000
2	INCUBADORA NEONATAL ABIERTA	1	1.100.000	209.000	1.309.000	1.309.000
3	INCUBADORA NEONATAL CERRADA	34	2.433.539	462.372	2.895.911	98.461.000
4	LÁMPARA DE FOTOTERAPIA	20	500.000	95.000	595.000	11.900.000
5	VENTILADOR DE TRANSPORTE	2	3.500.000	665.000	4.165.000	8.330.000
TOTAL						140.000.000

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02-BS-0239-2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y SOPORTE VITAL S. A.

CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **sesenta (60) días** una vez presentada la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar. **PARÁGRAFO:** Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será de **UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA NOVENA. Terminación:** En caso de incumplimiento grave o parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **4338 del 24 de diciembre de 2018 RUBRO: ARRENDAMIENTOS CÓDIGO 31201010000000**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Representante Legal o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CODIGO 219 GRADO 20 (ADMINISTRATIVO) e INGENIERO BIOMEDICO (TECNICO) DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 794 del 2017) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. En los eventos que el valor del presupuesto oficial sea superior a la menor cuantía de la entidad se deberá pronunciar la entidad, justificando en este capítulo, la necesidad de contar o no con interventoría. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato**, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. Del cumplimiento del contrato:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el termino establecido en el sistema electrónico para la contratación pública- portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co, el contratista subirá las garantías, dentro de los tres días siguientes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** invitación a cotizar No. 09 de 2018. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4338 del 24 de diciembre de 2018 RUBRO: ARRENDAMIENTOS CÓDIGO 31201010000000** **3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 02-BS-0239-2018 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y SOPORTE VITAL S. A.

y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión en el caso que le sea aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Cláusulas excepcionales:** LA SUBRED haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 2° del Acuerdo 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D. C., incorpora al texto del presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto podrá declarar la caducidad administrativa, la terminación, modificación e interpretación unilateral de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cláusula compromisoria:** Cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES para el desarrollo y ejecución del presente contrato, se resolverá mediante los mecanismos de conciliación y amigable composición que contemplan las normas del derecho privado que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Primacía del contrato:** En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Compromiso Anticorrupción:** El contratista manifiesta con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores, contratistas, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución:** el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – [www. Colombiacompraeficiente.gov.co](http://www.Colombiacompraeficiente.gov.co). Para su legalización se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique. Para su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA DEL CONTRATO

APROBÓ: Blanca Yurani Flórez Rodríguez- DIRECTORA DE CONTRATACIÓN SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.
REVISÓ: Gilma Duarte Amado -PROFESIONAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Yalenne Cruz Ramírez- PROFESIONAL DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.